

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-002-2023, notificada por Aligned Data Centers International, LP, Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U., C1 BTE Holdings Mexico, LLC, Odata Colocation México, S.A. de C.V. y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V.

En la presente resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
Aligned Energy	Aligned Energy Holdings, LP.
Aligned o Comprador	Aligned Data Centers International, LP.
C1 BTE	C1 BTE Holdings Mexico, LLC.
CCVA o Contrato de Compraventa	Contrato de Compraventa de acciones para llevar a cabo la Operación, celebrado entre otros, entre los Vendedores y el Comprador, el FECHA .
CPEUM	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
Criterio Técnico	Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de Determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Decreto UMA	Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
GIE	Grupos de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IITL	Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Macquarie	Macquarie Group Limited.
MIP IV	Macquarie Infrastructure Partners IV, L.P. y Macquarie Infrastructure Partners IV, SCSp.

Término	Definición
MIP V	Macquarie Infrastructure Partners V, L.P. y Macquarie Infrastructure Partners V, SCSp.
Morado	Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V.
MTP	México Tower Partners, S.A.P.I. de C.V.
MW	Megavatios
Odata México	Odata Colocation México, S.A. de C.V.
Partes, Promoventes o Notificantes	Vendedores, Aligned y Sociedades Objeto.
SG	Socio general o socios generales.
SL	Socio limitado o socios limitados.
Sociedades Objeto	Odata México y Morado.
TIC	Tecnologías de la información y Comunicación.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización
Vendedores	IITL y C1 BTE.

Antecedentes

Primero.- El 18 de enero de 2023, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, el Comprador y los Vendedores notificaron a este IFT una concentración (Operación o Concentración) en términos del artículo 90 de la LFCE. El Comprador y los Vendedores designaron como representante común al C. Carlos Ernesto Orcí Berea.

Segundo.- El 1 de febrero de 2023, la UCE notificó al Comprador y los Vendedores el acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, firmado por el Titular de la UCE del IFT, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-002-2023 (Expediente), y (ii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se les previno para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 15 de febrero de 2023, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, el Comprador y los Vendedores solicitaron una prórroga de 10 (diez) días hábiles para el desahogo de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de Prórroga).

Cuarto. - El 17 de febrero de 2023, la UCE notificó al Comprador y los Vendedores el acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la UCE del IFT, por medio del cual se concedió a esos agentes económicos una prórroga de 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga).

Quinto. - El 20 de febrero de 2023, mediante escrito con anexos ingresados en la oficialía de partes del IFT, entre otras cuestiones: (i) las Sociedades Objeto se adhirieron como notificantes en el trámite de la Concentración, y (ii) las Partes presentaron la totalidad de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención).

Sexto.- El 21 de febrero de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 21 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la UCE del IFT, por medio del cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 20 de febrero de 2023, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción).

Séptimo. - El 28 de febrero de 2023, mediante escrito con anexos ingresados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria (Escrito de Información Complementaria).

Octavo. - El 28 de febrero de 2023, la UCE notificó a las Partes acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones de la UCE, por medio del cual se tuvo por presentado el Escrito de Información Complementaria. En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, las Partes y Agentes Económicos involucrados en la Operación participan en las siguientes actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones en México, en tanto:

- Aligned, como Agente Económico comprador, pertenece a un grupo de sociedades controladas por el grupo financiero global Macquarie, quien, a través de su subsidiaria mexicana indirecta, MTP, opera y provee servicios de infraestructura de telecomunicaciones en México.

En particular, MTP tiene 3 (tres) divisiones de negocio: (i) adquisición, construcción y mantenimiento de torres de telecomunicaciones; (ii) creación y operación de redes de infraestructura diseñada para satisfacer necesidades de conexión en lugares con gran afluencia (edificios corporativos, centros comerciales, avenidas, etc.) que permiten a usuarios, a través de operadores de telefonía móvil, conectarse en cualquier momento o lugar (servicio de antenas distribuidas y células pequeñas); y (iii) provisión de soluciones a la necesidad de ejecutar nuevas aplicaciones a través de redes inalámbricas: para lo que provee instalaciones en puntos estratégicos cercanos a los usuarios, para el funcionamiento de la red y para el procesamiento de contenido y datos que se alojan en esa infraestructura, en la que se brinda acceso a múltiples proveedores de fibra óptica; y que permiten nuevas aplicaciones de baja latencia, al procesar los datos en tiempo real (Infraestructura EDGE). Adicionalmente, las Partes precisan que MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo centro de datos que está construyendo en la Ciudad de México, el cual [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#) (nuevo CD MTP).

- Odata México, como 1 (uno) de los Agentes Económicos adquiridos: (i) es titular de una autorización otorgada por el IFT para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios,¹ y (ii) ofrece el Servicio de infraestructura de centros de datos, bajo el cual ofrece soluciones de conectividad neutral y colocación o coubicación en centros de datos. Odata México cuenta con un centro de datos (DC QR01) por medio del cual presta el Servicio de infraestructura de centro de datos, en el estado de Querétaro y está construyendo un segundo centro de datos (DC QR2) a 20 (veinte) kilómetros de la ciudad de Querétaro.

- Los centros de datos se consideran parte del sector de telecomunicaciones en tanto son instalaciones dedicadas para coubicar y operar equipos de TIC (principalmente servidores y equipo de comunicación) que permiten el alojamiento, así como el envío, emisión y recepción de datos (información): a) además de incluir fuentes de alimentación y controles

¹ Véase información disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet IFT versión pública 101904_220905012748_5493.pdf](#)

ambientales, también incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; b) la conectividad y su redundancia son necesarias e imprescindibles para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente dentro de los centros de datos, y c) en los centros de datos se prestan servicios de interconexión conocidos como conexiones cruzadas, en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

Así, se identifica que el Servicio de infraestructura de centros de datos, bajo el que se ofrece el servicio de coubicación en centros de datos, no se limita a rentar un espacio físico en un inmueble, sino que se trata de proveer instalaciones para que los clientes puedan coubicar sus equipos y dispositivos en un entorno adecuado que permitan su funcionamiento completo y correcto, de tal manera que también se requiere de un suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados, que permiten el alojamiento, así como el envío, emisión y recepción de datos, pues, como se ha precisado, los centros de datos como un todo son instalaciones que: (i) incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; (ii) requieren de conectividad y redundancia para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua, y (iii) se prestan servicios de interconexión en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

Conforme a lo anterior, se identifica que el servicio de coubicación en centros de datos tiene características funcionalmente similares al servicio de coubicación que tradicionalmente se presta como parte de los servicios de interconexión entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para el cual el IFT ha señalado las condiciones técnicas mínimas necesarias² y, en el caso particular del servicio de

² Ver "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023" disponible en [Link al sitio en internet/politica-regulatoria/acuerdodecondicionestecnicasminimasytarifas2023.pdf](https://www.ift.gob.mx/internet/politica-regulatoria/acuerdodecondicionestecnicasminimasytarifas2023.pdf)

1. PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

cubicación ofrecido por el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, el IFT ha establecido regulación asimétrica³.

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Concentración, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo. - La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Aligned o de alguna de sus subsidiarias al 100% (cien por ciento)⁴, de la ACCIONES de las acciones representativas del PARTICIPACIONES ACCIONARIAS del capital social de las Sociedades Objeto, y que actualmente son propiedad de los Vendedores.

Esta Operación forma parte de una concentración con alcance internacional, que consiste en la adquisición por parte de Aligned y NK 199 Empreendimentos e Participações S.A. de diversas sociedades proveedoras de servicios de centros de datos en diversos países de Latinoamérica, en conjunto denominadas ODATA⁵.

La Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones aplicables en el Contrato de Compraventa con alcance internacional, celebrado entre las Partes (y otros Agentes Económicos en relación con la concentración fuera de México), el FECHA⁶. De acuerdo con el Contrato de Compraventa, y lo manifestado por las Partes en el Escrito de

³ Véase "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V. Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (Resolución AEPT), emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet IFT versión pública pifftext06031476versionpublicahoja.pdf](#), Medidas TERCERA, numeral 7), y NOVENA, incluidas en el Anexo 1 de la Resolución AEPT, así como Medida NOVENA incluida en el Anexo 2 de la misma resolución. También véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119." (Segunda Revisión Bial), emitida mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 (disponible en [Link de acceso al sitio de Internet IFT versión pública 21_02_22_bial_2_vp_vf.pdf](#)), Medida NOVENA BIS, incluida en el Anexo 1 de la Segunda Revisión Bial.

⁴ Como se describe en la sección 5.2.3., la estructura accionaria de Aligned se modificará con motivo de la Operación: (i) la participación de Aligned Energy en Aligned pasará del 1 directo a PARTICIPACIONES ACCIONARIAS indirecto; y (ii) se incorporarán SDC Aligned Investor L.P. y directivos de Odata México como accionistas de Aligned, con una participación indirecta del PARTICIPACIONES ACCIONARIAS -esta última 1-. Al respecto, las Partes manifiestan que (a) las modificaciones en la estructura accionaria de Aligned están diseñadas para permitir las conversiones realizadas por Devonshire Investment Pte. Ltd., en Aligned Energy, (véase sección 5.2.3.4 posterior) y SDC en ADC International Latam Holdco, LP, (véase Cuadro 9 posterior), y (b) "(...) la asociación entre SDC Aligned Investor y Aligned Energy ocurrirá inmediatamente antes del cierre de la Operación. Dicha operación no se notifica en virtud de que, al momento de ser llevada a cabo, dicha concentración no tendrá efectos en México, considerando que ni SDC (que en última instancia controla a SDC Aligned Investor) ni Aligned Energy (incluyendo al Comprador) tendrán activos en México a dicho momento (...)"

⁵ Las 6 (seis) sociedades que conforman ODATA son: Odata Brasil S.A., Odata Chile S.A., Odata Colombia S.A.S., Odata México, Morado y Odata Uruguay S.A.

⁶ Proporcionado en el Anexo III – CCVA del Escrito de Notificación.

Notificación, el cierre de la Operación está sujeto a diversas condiciones suspensivas, incluyendo la de obtener la autorización del IFT.⁷

De acuerdo con lo manifestado por las Partes, con motivo de la Operación, el Comprador pagará a los Vendedores una contraprestación por un monto de **MONTO**.⁸

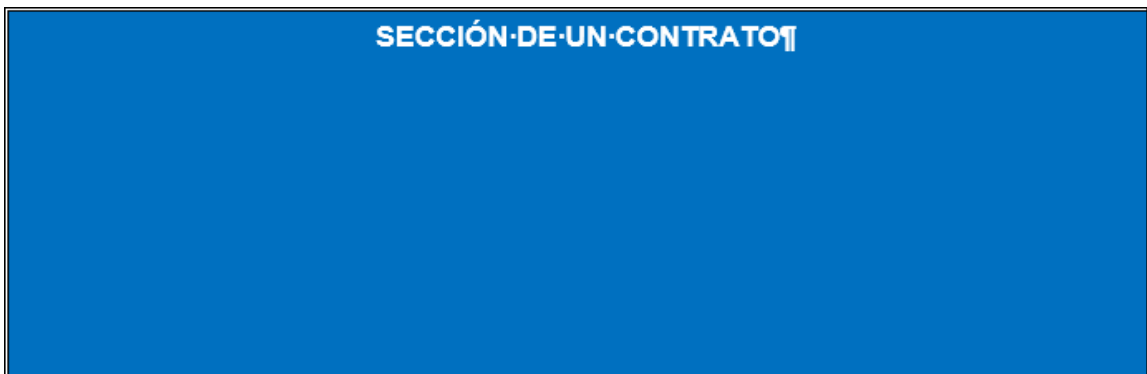
2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan el objetivo y los motivos de la Operación en los siguientes términos:⁹

- Permitirá a Aligned Energy (a través del Comprador) incursionar en el mercado mexicano de Servicio de infraestructura de centros de datos de hiper escala y servicios relacionados, pues considera que México representa un mercado en crecimiento para dicho servicio y la Operación le permitirá atender la demanda de los clientes. Además, el Comprador prevé realizar en los próximos años inversiones de capital y operativas en las Sociedades Objeto, para desarrollar y ampliar la infraestructura de centros de datos en México.
- Permitirá a IITL la reasignación de recursos y a enfocarse en otros proyectos.
- Representa para C1 BTE una oportunidad para monetizar su inversión en las Sociedades Objeto.

2.3. Cláusula de no competir

El CCVA no contempla cláusulas de no competencia. Sin embargo, en su sección 7.10 establece una condición de no sollicitación y no afectación que, de acuerdo con lo que manifiestan las Partes, busca garantizar el valor del negocio de las Sociedades Objeto en los siguientes términos:



⁷ Sección 8.01 inciso (a) del Contrato de Compraventa.

⁸ Las Partes precisan que esta contraprestación sólo contempla la Operación en México y que estará sujeta a los ajustes habituales por deuda neta, capital de trabajo, gastos de capital, gastos transaccionales y otros.

⁹ Información presentada por las Partes en el Escrito de Notificación.

CONTRATOS

De acuerdo con lo anterior, la condición de no solicitud y no afectación, aplicable a la Operación, tiene las siguientes características:

Cuadro 1. Características de la condición de no solicitud y no afectación

Características	Condición de no solicitud y no afectación
Personas sujetas a la condición.	Vendedores, controladoras en última instancia de los Vendedores y afiliadas bajo su control.
Temporalidad.	Lo que ocurra primero entre ACUERDO a partir de la fecha de cierre de la Operación, o la terminación del CCVA.
Términos de la condición.	ACUERDO
Cobertura geográfica.	Abierta, por lo que incluiría todo el territorio mexicano.

Fuente: Elaboración propia con información del CCVA, sección 7.10

Las cláusulas de no competencia, incluidas las cláusulas de no reclutamiento (contratación), no son sancionables ni prohibidas *per se*. Su inclusión en los contratos se sujeta a un análisis caso por caso para determinar si constituyen una restricción a la libre competencia y competencia económica. Estas cláusulas se permiten sólo cuando con ello se protege la realización del acto y no para la protección de algún competidor. Por ejemplo, se permiten cuando tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las operaciones respecto de la transferencia de los activos objeto de la operación, limitando el riesgo de comportamientos oportunistas por parte de los vendedores.

En una operación de compraventa, los vendedores transfieren al comprador activos tangibles (por ejemplo, edificios y maquinaria) e intangibles (no apropiables, tales como conocimiento de clientes, operación, relaciones, entre otros). De este modo, el comprador se apropia por completo de los activos tangibles e intangibles apropiables que están involucrados; sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la transacción pueden seguir en posesión de los vendedores (no apropiables por completo por parte de los compradores) al involucrar conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares cuya desincorporación requiere un proceso de transferencia hacia el comprador, que no puede ser inmediato.

En ese sentido, las cláusulas de no competencia, o condición de no afectación, tienen como objeto proteger la realización de la operación, al impedir que los vendedores puedan utilizar los activos intangibles no apropiables en un negocio competidor que termine por desplazar al negocio transferido.

Las cláusulas de no competir son permitidas cuando establecen ciertos límites y resultan razonables para asegurar la viabilidad del negocio transferido. Para efectos de determinar lo anterior es necesario que: los sujetos a los que les aplica estén relacionados con la parte vendedora o adquirida; asimismo, el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir debe incluir sólo aquellos que son parte del negocio adquirido; la cobertura geográfica debe abarcar el territorio cubierto por dicho negocio; y en cuanto a su dimensión temporal, ésta debe estar limitada al período que sea razonablemente necesario para permitir la transferencia eficiente del negocio objeto de la operación, incluyendo los activos intangibles no apropiables¹⁰. Respecto a la dimensión temporal, se considera que un periodo de 2 (dos) a 3 (tres) años a partir del cierre de la operación o de que se termine una coinversión o asociación, es un plazo razonable para proteger la transferencia de los negocios que incluyen activos intangibles no apropiables como el conocimiento del mercado o las relaciones con los clientes. La propuesta de plazos mayores se sujeta a un mayor escrutinio.

La condición de no solicitud y no afectación establecida en el CCVA aplica a los Vendedores, sus controladoras en última instancia, y las afiliadas bajo su control, es decir, a la parte vendedora; se limita a los empleados del negocio adquirido y, en cuanto a su dimensión temporal, se establece un periodo de **ACUERDO** posteriores a la fecha de cierre de la Operación o a la terminación del CCVA.

Por lo anterior, se considera que la condición de no solicitud y no afectación está justificada en materia de competencia económica, pues permitirá conservar el valor del negocio transferido; consolidar el conocimiento del negocio adquirido; proteger la realización eficiente de la Operación

¹⁰ Por ejemplo, ver la Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2022 (p. 64), disponible en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf.

y no constituye una restricción a la libre concurrencia y al proceso de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.¹¹

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- El acto que da origen a la Operación importa en el territorio nacional un monto de **MONTO** millones de dólares,¹² que asciende a la cantidad de **MONTO** millones de pesos,¹³ que supera los 18 (dieciocho) millones de veces la UMA, equivalentes a \$1,867.32 (mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y dos) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

¹¹ De manera adicional, las partes manifiestan que, en el marco de la asociación entre SDC Aligned Investor, L.P. y Aligned Energy: “es de señalarse que Aligned Energy (según se define más adelante) y SDC (según se define más adelante) están negociando una cláusula de no competencia limitada, mediante el cual **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Sin embargo, se informa que la citada cláusula de no competencia no es parte de la Operación.”. Al respecto, en su caso, la citada cláusula de no competencia se ubica dentro de los criterios que el IFT ha utilizado en casos previos. ya que, entre otros: i) al tratarse de una coinversión, aplica a SDC Aligned Investor, LP y Aligned Energy, incluyendo accionistas directos e indirectos; ii) se refiere a las actividades realizadas por las Sociedades Objeto; iii) se limita a determinados países, incluyendo a México, y iv) duraría **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

¹² En el Escrito de Notificación las Partes precisan que la base total a pagar por el Comprador para adquirir las Sociedades Objeto es de **MONTO**, la cual no incluye la contraprestación a ser pagada para adquirir otras entidades fuera de México, y está sujeta a ajustes por deuda neta, capital de trabajo, gastos de capital, gastos transaccionales y otros.

¹³ De conformidad con lo establecido en el artículo 15, segundo párrafo, de las DRLFCE, “(...) en caso de que las operaciones se pacten en dólares de los Estados Unidos de América, se debe aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a aquel en que se realice la notificación.” Al respecto, en virtud de que el Escrito de Notificación se presentó en la oficialía de partes del IFT el 18 de enero de 2023, se utiliza el tipo de cambio de 18.7922 pesos por dólar, del 17 de enero de 2023. Véase: [Link al sitio en internet.banxico.org.mx/tipcambio](http://link.al sitio en internet.banxico.org.mx/tipcambio)

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

De acuerdo con lo manifestado por las Partes en el Escrito de Notificación y la Sección 8.01 del Contrato de Compraventa, el cierre de la Operación se sujetó, entre otras condiciones, a obtener la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

(...)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2), las actividades y servicios

en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los que tiene efectos la Operación (sección 5.3), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3.2).

La identificación de los GIE y Agentes Económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹⁴

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de

¹⁴ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión ([Link de acceso al sitio de Internet IFT versión pública guía de concentraciones 2022.pdf](#)), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet SCJN tesis 168587](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA]], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet SCJN Tesis 1008260.pdf](#).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet SCJN registro 2009320](#)
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet SCJN tesis 168497](#)

2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los Agentes Económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹⁵ y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedades Objeto de la Operación: Odata México y Morado

5.2.1.1. Accionistas de las Sociedades Objeto

Odata México y Morado son sociedades constituidas bajo las leyes de México. La estructura accionaria de Odata México y Morado, antes de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Accionistas de las Sociedades Objeto, antes de la Operación

Sociedades Objeto	Accionista	Participación (%)
Odata México	IITL	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	C1 BTE	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Total	100.00
Morado	IITL	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	C1 BTE	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Después de la Operación, Aligned o alguna de sus subsidiarias al 100% (cien por ciento), adquirirá el PARTICIPACIONES ACCIONARIAS de las acciones de Odata México y Morado, por lo que IITL y C1 BTE dejarían de tener participación en el capital social de esas sociedades.

Por otra parte, no se identifica que las Sociedades Objeto tengan, directa o indirectamente, participación en el capital social de otras sociedades que lleven a cabo, directa o indirectamente, actividades en México.

5.2.1.2. Concesiones o autorizaciones de las Sociedades Objeto

Odata México es titular de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, la cual se describe en el siguiente cuadro.

¹⁵ En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

No se identifica que Morado sea titular de concesiones para prestar servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 3. Autorización de Odata México

Concesionario	Tipo de concesión/ autorización	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
Odata México	Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Autorización)	Cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios	Nacional	Inicio: 26/08/2022 Vencimiento: 26/08/2032

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del IFT.

5.2.1.3. Actividades de las Sociedades Objeto

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, las Sociedades Objeto realizan las siguientes actividades:

- a) Odata México. Ofrece el Servicio de infraestructura de centros de datos: soluciones de conectividad neutral y colocación o coubicación en centros de datos (alojamiento de servidores y equipos de red de propiedad privada en salas informáticas -centros de datos-).

Para ello, Odata México (i) cuenta con un centro de datos ubicado en el estado de Querétaro (DC QR01) que, conforme a lo manifestado por las Partes, está equipado con la última tecnología en diseño y construcción de centros de datos, redundancia de energía con varias subestaciones eléctricas, generadores de energía y equipos de refrigeración de última generación, y cuenta con una capacidad de carga de 2, y (ii) está construyendo un segundo centro de datos (DC QR2), en el estado de Guanajuato, a 40 km de distancia del DC QR01, en una superficie de 2 y que contaría con una capacidad de carga de 2.

Las Partes precisan que los principales clientes de Odata México son grandes compañías de tecnología, **CLIENTES**.

Odata México también es titular de la Autorización referida en el Cuadro 3.

- b) Morado. Fue constituida para servir como entidad controladora de Odata México. De acuerdo con lo manifestado por las Partes, actualmente Morado no tiene empleados, ni subsidiarias y no realiza actividad alguna.

En el siguiente cuadro se describen las actividades y resultados financieros de las sociedades Odata México y Morado:

Cuadro 4. Actividades y cifras financieras de Odata México y Morado

Sociedad	Actividades	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2021 (millones de pesos)
Odata México	Ofrece el Servicio de infraestructura de centros de datos. Su actividad principal es la prestación de servicios de infraestructura de almacenamiento de datos para equipos electrónicos, el arrendamiento, subarrendamiento y cesión del uso del espacio para el equipo especializado de procesamientos, almacenamiento de datos, comunicación e infraestructura de red. Presta servicios de telecomunicaciones al amparo de la autorización otorgada por el IFT.	Activos: 3 Capital social: 3 Ingresos: 3 Perdidas: 3
Morado	Fue constituida para servir como entidad controladora de Odata México. De acuerdo con lo manifestado por las Partes, actualmente Morado no tiene empleados, ni subsidiarias y no realiza actividad alguna.	Activos: 3 Capital social: 3 Ingresos: 3 Utilidades: 3

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo VI.3 del Escrito de Notificación y del Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

5.2.2. Vendedores: IITL y C1 BTE

5.2.2.1. IITL

IITL es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal debidamente constituida y existente conforme a las leyes de España, controlada indirectamente por distintos fondos de inversión del portafolio de Patria Infrastructure, filial de la administradora de fondos de inversión Patria Investments Limited.

Con motivo de la Operación, IITL dejará de tener participación indirecta en el capital social de las Sociedades Objeto.

5.2.2.2. C1 BTE

C1 BTE es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida y existente bajo las leyes de Delaware. Además de su participación en las Sociedades Objeto, no realiza actividad alguna, ni cuenta con algún activo, directa o indirectamente en México.

La 1 del capital social de C1 BTE pertenece a CyrusOne LP, propiedad indirecta al 1 de CyrusOne Holdco LLC, propietario y operador de centros de datos en Estados Unidos y Europa.

Con motivo de la Operación, C1 BTE dejará de tener participación indirecta en el capital social de las Sociedades Objeto.

5.2.3. Comprador: Aligned

5.2.3.1. Estructura accionaria del Comprador -antes de la Operación-

Aligned es un vehículo de propósito específico cuyo único objetivo es actuar como sociedad controladora de las Sociedades Objeto. Aligned es una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Delaware, que tiene la estructura de control que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Estructura de control de Aligned –antes de la Operación–

SG ¹	SL ¹ (% de participación)
ADC International GP, LLC	Aligned Energy 100.00

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes en el Escrito de Notificación.

1. En casos previos, se ha identificado que las sociedades que participan, directa o indirectamente, como fondos de inversión tienen dos figuras de control: los SG y los SL. En sus actos o documentos de constitución, esas sociedades establecen disposiciones que llevan a los SG a tener el control sobre las mismas y a limitar el ejercicio de control de los SL, quienes, en general, sólo se tratan de inversionistas que aportan recursos financieros en esas sociedades. Sin embargo, también se ha identificado que los SL podrían ejercer influencia sobre esas sociedades cuando sus participaciones superan el 15% (quince por ciento) de las aportaciones; incluso podrían llegar a tener control si sus participaciones (aportaciones) son iguales o mayores al 50% (cincuenta por ciento).

ADC International GP, LLC es una empresa totalmente controlada por Aligned Energy. Aligned Energy es una sociedad que se dedica a la operación de infraestructura de tecnología, ofreciendo soluciones de colocación o coubicación y construcción de centros de datos a proveedores de servicios, empresas y servicios en la nube en los Estados Unidos de América.

El SG de Aligned Energy es AEHGP, LLC, quien a su vez es controlado indirectamente por MIP IV y MIP V. Los SL de Aligned Energy son los vehículos de inversión MIP IV y MIP V, que son controlados por Macquarie Asset Management.

Macquarie Asset Management es una división de Macquarie. Así, el Comprador, antes de la Operación, es controlado en última instancia por Macquarie.

5.2.3.2. GIE al que pertenece el Comprador antes de la Operación

El GIE al que pertenece Aligned es controlado en última instancia por Macquarie (Grupo Macquarie, GIE del Comprador o GIE de Aligned).

Con base en la información disponible, en el siguiente cuadro, se presentan a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), ser SG o ser SL con participaciones (aportaciones) superiores al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE del Comprador¹⁶.

¹⁶ Aligned no identificó que su GIE tenga vínculos de control con personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, adicionales a su participación en MTP.

1. PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Cuadro 6. Personas que forman parte del GIE de Aligned -antes de la Operación-

Personas morales identificadas como parte del GIE de Aligned	Accionistas / Asociados / SG	Participación (%)
Aligned (estructura accionaria antes de la Operación)	ADC International GP, LLC Aligned Energy	SG SL: 100.00
Aligned Energy	AEHGP, LLC MIP IV (indirectamente) MIP V (indirectamente) Devonshire Investment Pte. Ltd. ⁽¹⁾ AE Incentive Equity, LLC*	SG SL: 1 SL: 1 SL: 1 Participación de 1
ADC International GP, LLC	Aligned Energy	100.00
AEHGP, LLC	MIP IV (indirectamente) MIP V (indirectamente) Devonshire Investment Pte. Ltd. ⁽¹⁾	1 1 1
MIP IV	Macquarie Asset Management	1 ⁽²⁾
MIP V	Macquarie Asset Management	1 ⁽²⁾
Macquarie Asset Management	Macquarie	100.00 ⁽³⁾
Macquarie	HSBC Custody Nominees (Australia) Limited JP Morgan Nominees Australia Pty Limited Citicorp Nominees Pty Limited Otros accionistas con participaciones menores al 5%	27.33 18.35 5.90 48.52
MTP	Fideicomiso MMIT I F/656** Fideicomiso MMIT II F/665** MTP México Holding, B.V. ⁽⁴⁾	1 1 1

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

n.s. no significativa.

⁽¹⁾ Devonshire Investment Pte. Ltd. (Devonshire), es una subsidiaria al 1 de GIC (Ventures) Pte, Ltd. ambas controladoras de inversiones administradas por GIC Special Investments Pte, Ltd, la rama de inversiones en capital privado e infraestructura de GIC Private Limited, empresa privada administradora de las reservas de divisas de Singapur.

Respecto a la participación de Devonshire en AEHGP, LLC, las Partes manifestaron que es una participación técnica no controladora, pues las decisiones de AEHGP, LLC, como socio general de Aligned Energy, [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#)

⁽²⁾ Se refiere a una participación controladora en MIP IV y MIP V. Al respecto, las Partes manifiestan que MIP IV y MIP V son controlados por Macquarie Asset Management.

⁽³⁾ Se refiere a una participación controladora en Macquarie Asset Management. Al respecto, las Partes manifiestan que Macquarie Asset Management es una división controlada por Macquarie.

⁽⁴⁾ Sociedad que no pertenece al GIE del Comprador.

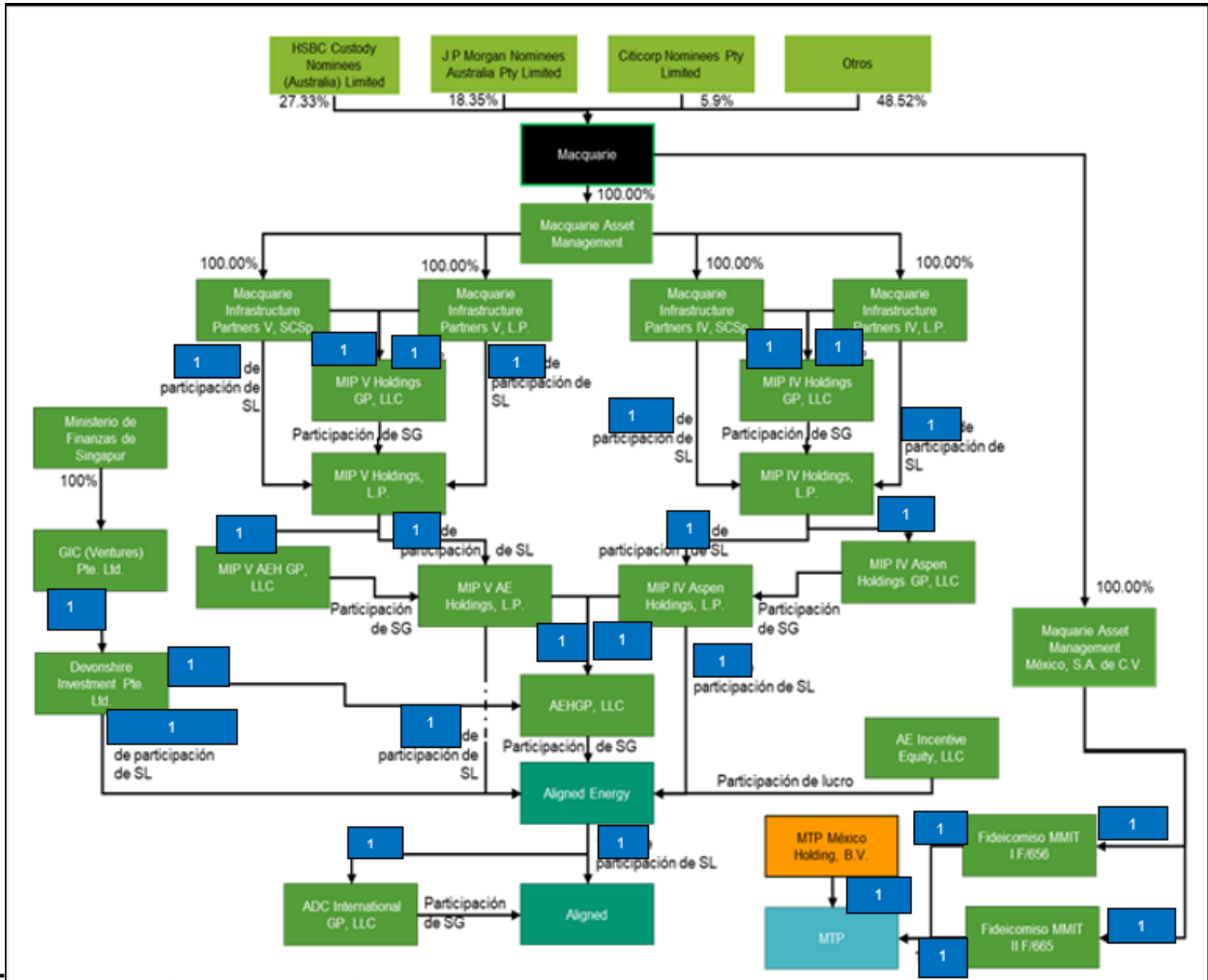
*Las Partes manifiestan que la participación de AE Incentive Equity, LLC no le otorgan la capacidad de ejercer ninguna influencia o control significativos sobre Aligned Energy. Al respecto, precisan que las participaciones de 1 otorgan el derecho a un porcentaje de las utilidades de la sociedad, sin que tengan derecho a recibir capital ordinario o derechos de voto en Aligned Energy.

** De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, el Fideicomiso MMIT I F/656 y el Fideicomiso MMIT II F/665 son administradas y controladas por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V., quien es 1 propiedad de Macquarie.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Aligned antes de la Operación.

1. PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Figura 1. Estructura corporativa del GIE del comprador, antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

En el siguiente cuadro se describen las actividades de MTP, a través del cual el GIE de Aligned opera en México:

Cuadro 7. Actividades de MTP

Sociedad	Actividades
MTP	MTP es un operador privado de infraestructura de telecomunicaciones en México. Adicionalmente, las Partes precisan que MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través de su nuevo CD MTP.

Fuente: Elaboración propia con información del Escrito de Notificación.

5.2.3.3. Estructura accionaria del Comprador -después de la Operación-

Las Partes manifiestan que posterior al cierre la Operación, la estructura accionaria de Aligned se integraría como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 8. Accionistas de Aligned –después de la Operación-

Accionista	Participación (%)
ADC International Latam Holdco, LP	SL: 100.00
ADC International Breck GP, Inc.	SG

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes en el Escrito de Notificación.

Por otra parte, la estructura accionaria de ADC International Latam Holdco, LP, sería la que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 9. Accionistas de ADC International Latam Holdco, LP –después de la Operación-

Accionista	Participación accionaria (%)
Aligned Energy (indirectamente)	1
SDC Aligned Investor, L.P. -SDC Aligned Investor- ⁽¹⁾	1
Equipo directivo de Odata México ⁽²⁾	1

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes.

Notas:

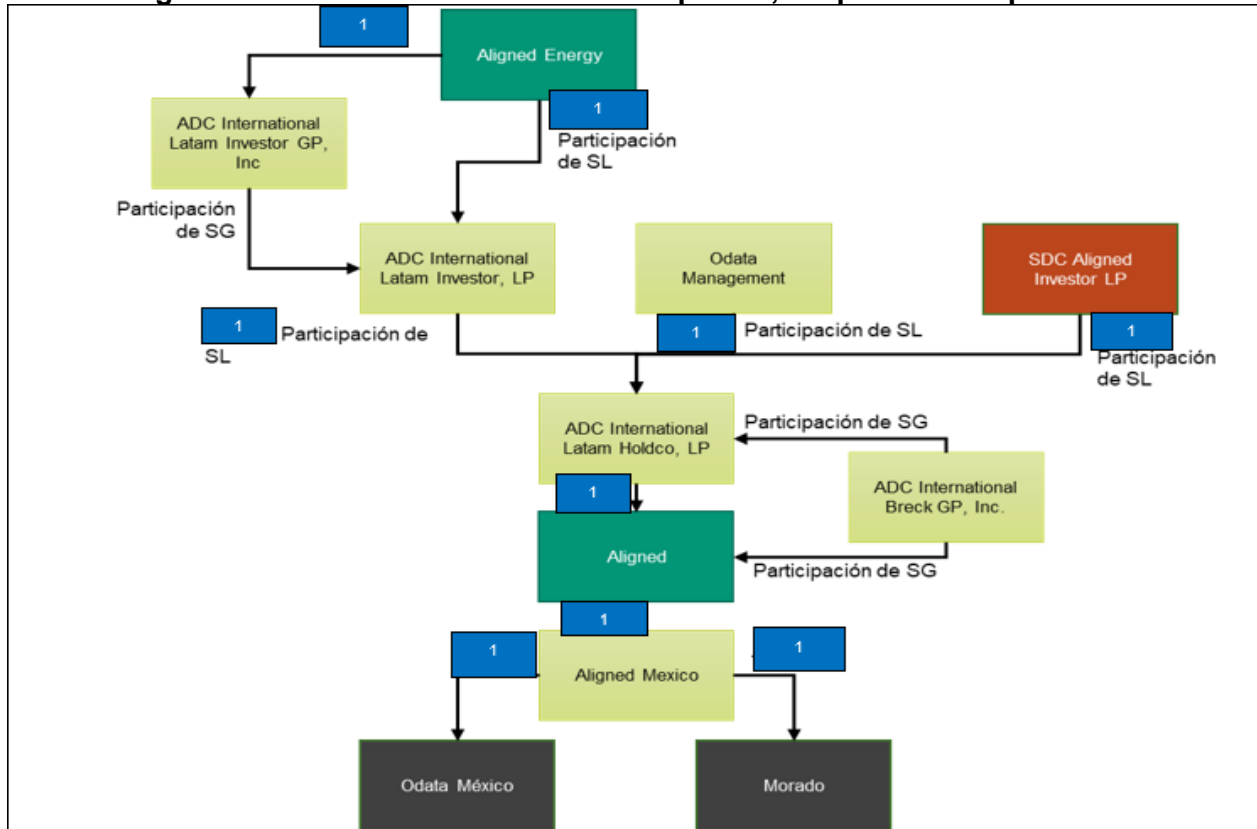
⁽¹⁾ De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, SDC Aligned Investor está controlada en última instancia por los CC. 4 quienes no tienen previo a la Concentración, directa o indirectamente participación en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

⁽²⁾ Al respecto las Partes manifiestan que "ciertas personas (miembro de la administración de Viola México [Odata México]) recibirán bonos de transacción que serán utilizados para adquirir acciones comunes B en ADC ILH [ADC International Holdco, LP]. La participación pasiva minoritaria agregada que poseerán los miembros ejecutivos será de aproximadamente el 1 Favor de tomar en consideración que las acciones que se adquieran **no otorgarán a los miembros ejecutivos el derecho a nombrar a ningún miembro del consejo ni ningún derecho a veto sobre la aprobación de cualquier asunto.**" (énfasis añadido)

Como se observa, la estructura accionaria indirecta de Aligned se modificaría posterior al cierre de la Operación. En la Figura 2 se muestra la estructura del Comprador posterior a la Operación.

1. PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Figura 2. Estructura accionaria del Comprador, después de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

5.2.3.4. GIE de Aligned -después de la Operación-

Con base en la información disponible, en el siguiente cuadro, se presentan a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE del Comprador -después de la Operación-¹⁷.

Cuadro 10. Personas que forman parte del GIE de Aligned -después de la Operación-⁽¹⁾

Personas morales identificadas como parte del GIE de Aligned	Accionistas / Asociados / SG	Participación (%)
Aligned (estructura accionaria después de la Operación)	ADC International Latam Holdco, LP ADC International Breck GP, Inc.*	SL: 100.00 SG
ADC International Latam Holdco, LP	ADC International Latam Investor, LP SDC Aligned Investor LP Equipo directivo de Odata México ⁽³⁾ ADC International Breck GP, Inc.	SL: 1 SL: 1 SL: 1 SG

¹⁷ Aligned no identificó que su GIE tenga vínculos de control con personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, adicionales a su participación en MTP.

1. PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Personas morales identificadas como parte del GIE de Aligned	Accionistas / Asociados / SG	Participación (%)
ADC International Latam Investor, LP	Aligned Energy ADC International Latam Investor GP, Inc.	SL: 1 SG
ADC International Latam Investor GP, Inc.	Aligned Energy	100.00
Aligned Energy (después de la Operación)	MIP V (indirectamente) MIP IV (indirectamente) Devonshire ⁽²⁾ AE Incentive Equity, LLC AEHGP, LLC	SL: 1 SL: 1 SL: 1 Participación de 1 SG

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

⁽¹⁾ Los accionistas directos e indirectos de MIP IV, MIP V y AEHGP, LLC están descritos en el Cuadro 6 y no se modifica su estructura accionaria con motivo de la Operación, por lo que continuarían formando parte del GIE del Comprador.

⁽²⁾ De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, posterior a la Operación, Devonshire incrementará su participación como socio limitado en Aligned Energy: pasa de ser menor a 1 y se incrementa al 1. Toda vez que Aligned Energy, posterior al cierre de la Operación, tendrá una participación indirecta del 72.1% en Aligned, la participación indirecta de Devonshire en Aligned será de 8.22%.

De acuerdo con la información proporcionada en el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención, Devonshire 1, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**). Asimismo, las Partes manifiestan que después del 9 de diciembre de 2025, Devonshire podría tener el derecho de designar 2 del consejo de AEHGP, LLC, dependiendo del número de unidades comunes que llegue a tener.

En este sentido, de la información proporcionada por las Partes, no se identifica que la participación de Devonshire en Aligned Energy posterior a la Operación otorgue a Devonshire control sobre el Comprador y las Sociedades Objeto, sin embargo, se considera que tendrá la capacidad de ejercer influencia a través del SG de Aligned Energy, toda vez que podría designar 2 de su consejo de administración.

Además, las Partes manifiestan que el grupo inmobiliario de GIC Private Limited (GIC), sociedad controladora de GIC (Ventures) Pte. Ltd. (quien controla a Devonshire), participa en una coinversión con Equinix, Inc. (Equinix) -a través de un fideicomiso donde una rama inmobiliaria de GIC tendrá una participación indirecta a través de Euro Rowan Private Limited del 1, mientras que Equinix tendrá el 1-, a través de la cual se desarrollará y construirá un centro de datos en México, que será operado por Equinix. Dicha participación, será administrada por la rama inmobiliaria de GIC, y no por GIC Special Investments Pte. Ltd., y será llevada a cabo por un fondo separado e independiente de GIC (Ventures) Pte. Ltd.

Las Partes manifiestan que GIC (Ventures) Pte. Ltd., sociedad controladora al 1 de Devonshire, tiene una participación marginal, indirecta y pasiva del 1, es decir sin algún tipo de votos de control, derecho a veto o derecho corporativo en SixSigma Networks México, S.A. de C.V. (Kio), quien directa e indirectamente ofrece, entre otros servicios, soluciones informáticas, de almacenamiento de datos en línea (nube), conectividad y colocación de centros de datos.

⁽³⁾ De la información proporcionada por las Partes, no se identifica que la participación del Equipo Directivo de Odata México en Aligned le otorgue control o influencia sobre el Comprador y las Sociedades Objeto.

* De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, esta sociedad no ha sido constituida, sin embargo, manifiestan que será totalmente controlada en última instancia por Macquarie.

Como se observa del cuadro previo, posterior a la Operación, se modificaría la estructura accionaria indirecta de Aligned. Sin embargo, seguiría siendo controlada en última instancia por Macquarie.

Participación indirecta de SDC Aligned Investor

SDC Aligned Investor es una sociedad controlada en última instancia por SDC Capital Partners, LLC (SDC), firma de inversión en infraestructura digital, que centra sus inversiones en cuatro sectores: centros de datos, redes de fibra óptica, infraestructura inalámbrica y, negocios asociados. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, SDC no tiene inversiones en México ni ingresos procedentes de México.¹⁸

¹⁸ Como se identifica en el Cuadro 10 previo, con motivo de la Operación, SDC Aligned Investor adquiriría una participación indirecta en el Comprador, a través de ADC International Latam Holdco, LP, de aproximadamente el **PARTICIPACIONES ACCIONARIAS**, lo que le otorgaría el derecho de designar 2 del consejo de ADC International Latam Holdco, LP (controladora al 1- del Comprador).

5.2.3.5. Actividades del GIE de Aligned

El GIE de Aligned, controlado en última instancia por Macquarie antes y después de la Operación, es un grupo financiero global que opera en 34 mercados en la administración de activos, banca comercial y de negocio, administración patrimonial, financiamiento y arrendamiento de activos, comercialización de materias primas, desarrollo renovable, entre otros. Macquarie actualmente está listada en el mercado de valores de Australia: *Australian Securities Exchange*.

Macquarie se divide en 4 (cuatro) grupos operativos: Macquarie Asset Management, Servicios Bancarios y Financieros, Materias Primas y Mercados Internacionales, y Macquarie Capital.

En México, Grupo Macquarie, a través de su subsidiaria mexicana indirecta, MTP, opera y provee servicios de infraestructura de telecomunicaciones.

MTP tiene 3 (tres) divisiones de negocio:

- i. Adquisición, construcción y mantenimiento de torres de telecomunicaciones, que son utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones, principalmente móviles (telefonía, acceso a Internet);
- ii. Creación y operación de redes de infraestructura, diseñada para satisfacer necesidades de conexión en lugares de gran afluencia, como son edificios corporativos, centros comerciales y avenidas, y que permite a los usuarios de operadores de telefonía móvil, mantenerse conectados en cualquier momento y lugar (servicio de antenas distribuidas y células pequeñas), y
- iii. Infraestructura EDGE. Provisión de soluciones a la necesidad de ejecutar nuevas aplicaciones a través de redes inalámbricas, para lo que provee instalaciones en puntos estratégicos cercanos a los usuarios, para el funcionamiento de la red y para el procesamiento de contenido y datos que se alojan en esa infraestructura, en la que se brinda acceso a múltiples proveedores de fibra óptica; y que permiten nuevas aplicaciones de baja latencia, al procesar los datos en tiempo real. Es decir, provee de instalaciones que se encuentran cercanas a los usuarios finales y al lugar donde se generan y consumen datos y que permiten aplicaciones de baja latencia; esas instalaciones evitan el envío de todos los datos de los usuarios a centros de datos centrales y permiten procesar datos en tiempo real, lo que significa que los recursos informáticos se encuentren cerca de los usuarios finales, en el borde (*edge*) en las que se brinda acceso a múltiples proveedores de fibra óptica.

Adicionalmente, las Partes precisan que MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo CD MTP.

5.3. Las actividades y servicios en los que tiene efectos la Operación

Conforme a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Quinto, el objeto de la Operación consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Aligned o de algunas de sus subsidiarias al 100% (cien por ciento), de ACCIONES de las acciones representativas del 1 del capital social Odata México y Morado, por lo que la Operación tiene efectos en la provisión de servicios de centros de datos, que incluye los servicios de alojamiento de datos y servicios de infraestructura de centros de datos.

Los centros de datos son instalaciones dedicadas para albergar y operar equipos de TIC que respaldan negocios. Incluye servidores que permiten el almacenamiento de datos, así como infraestructura de telecomunicaciones para el envío, emisión y recepción de datos e información (incluyendo *routers* y *switches*, que permiten las conexiones de comunicaciones de datos, así como las conexiones redundantes), lo cual requiere de fuentes de alimentación de energía soporte y redundantes; controles ambientales (e.g. aire acondicionado, extintores de incendios) y varios dispositivos de seguridad. Las empresas especializadas en ofrecer servicios de aplicaciones y contenidos construyen centros de datos que operan a escala industrial. Un centro de datos puede ocupar una habitación de un edificio, uno o más pisos, o todo un edificio. Los servidores son montados en armarios, que se suelen incluir en filas individuales que forman corredores o pasillos entre ellos.

Los centros de datos contienen un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros y fuera de dichos centros. La redundancia de la conectividad es necesaria e imprescindible para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente.¹⁹

En los centros de datos, los proveedores prestan servicios de interconexión conocidas como conexiones cruzadas, en los que se enlazan servidores y enrutadores de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos; lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

5.3.1. Dimensión Geográfica

En la provisión de servicios de centros de datos, que incluye los servicios de alojamiento de datos y de infraestructura de telecomunicaciones, se observan los siguientes elementos:

- a) Por el lado de la demanda, los principales usuarios son empresas establecidas en México que buscan servicios de centros de datos dentro de una zona próxima a un área metropolitana en la que se ubican y prestan sus servicios. Lo anterior, debido a que la

¹⁹ Decisiones emitidas por el IFT dentro de los expedientes UCE/CNC-004-2014 y UCE/CNC-006-2019, disponibles en: [Link de acceso al sitio de Internet IFT pift011014332versionpublica.uce.pdf](#) (pp.24-26) y [Link de acceso al sitio de Internet IFT vppift111219889acc.pdf](#) (pp.17), respectivamente.

2. INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

mayor cercanía: i) reduce la latencia de la transmisión de sus datos; ii) reduce la distancia y los costos para instalar o reemplazar equipo; iii) permite atender a usuarios que se ubican en los principales centros de población, y iv) facilita la conexión con clientes de otros centros de datos.

- b) Por el lado de la oferta, los centros de datos de Odata Mexico se encuentran estratégicamente ubicados; uno en el estado de Querétaro (DC QR01), y un segundo en construcción, en el estado de Guanajuato, a 40 km de distancia del DC QR01, ambos con el objeto de atender las necesidades de las empresas que se encuentran en las principales ciudades del país.

Por lo anterior, se considera que la dimensión geográfica de los servicios de centros de datos no supera el ámbito nacional, pudiendo ser local o regional. En este sentido, para el presente asunto, se considera adecuado evaluar la Operación bajo una dimensión geográfica nacional, pues la Operación implica la adquisición de un centro de datos y uno en construcción que podrían tener un alcance nacional.

5.3.2. Efectos de la Concentración

El Grupo Macquarie antes de la Concentración no participa en México, directa o indirectamente, en la provisión de servicios de centros de datos.

Sin embargo, tomando en cuenta que (i) MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo CD MTP, (ii) de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, Devonshire (quien posterior a la Operación podría tener el derecho de designar a **NÚMERO DE MIEMBROS** del consejo de administración de AEHGP, LLC -SG de Aligned Energy-), tendría la capacidad de ejercer influencia sobre las Sociedades Objeto, a través del SG de Aligned Energy, y (iii) que el grupo GIC (quien controla indirectamente a Devonshire) a través de Euro Rowan, participa en una coinversión con Equinix, a través de la cual se desarrollará y construirá un centro de datos en México que será operado por Equinix, de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, se calcula su participación de mercado en términos de capacidad total (MW) que podrían acumular el GIE del Comprador, y el GIE del Comprador en conjunto con Equinix. En particular, se estima que el GIE del Comprador, posterior a la Operación, considerando el Nuevo CD MTP, podría alcanzar una participación en la provisión de servicios de centros de datos de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** en términos de capacidad total (MW), inferior a la que alcanza el principal competidor en la provisión de esos servicios, 2, con una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO**.

En el siguiente cuadro se presentan los valores del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) en la provisión de servicios de centros de datos, en términos de capacidad total (MW), considerando la participación de mercado que podrían acumular GIE del Comprador, posterior a la Operación, y el Nuevo CD MTP.

2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Cuadro 11. IHH –antes y después de la Operación –

IHH		
Antes de la Operación	Después de la Operación	Variación
1,400 puntos	1,407 puntos	7 puntos

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

Por otra parte, tomando en cuenta las relaciones de influencia que se generarían con motivo de la Operación, se calcula la participación de mercado del GIE del Comprador, posterior a la Operación, y el Nuevo CD MTP, en conjunto con Equinix, que en la provisión de servicios de centros de datos sería de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO**, también inferior a la que alcanza el principal competidor en la provisión de esos servicios, **2**, con una participación de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

En el siguiente cuadro se presentan los valores del IHH en la provisión de servicios de centros de datos, en términos de capacidad total (MW), considerando la participación que podrían acumular GIE del Comprador, posterior a la Operación, y el Nuevo CD MTP, en conjunto con Equinix.

Cuadro 12. IHH –antes y después de la Operación –

IHH		
Antes de la Operación	Después de la Operación	Variación
1,400 puntos	1,647 puntos	247 puntos

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

Como se observa, previo a la Operación, el IHH alcanza un valor de 1,400 (mil cuatrocientos) puntos, y con motivo de la Operación se incrementaría en 7 (siete) o 247 (doscientos cuarenta y siete) puntos, alcanzando un valor de 1407 (mil cuatrocientos siete) puntos o 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) puntos respectivamente, que se ubican dentro de los parámetros contenidos en el inciso a) del artículo 6 del “*Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de Determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Criterio Técnico),²⁰ por lo que se concluye que en ambos escenarios es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anterior, no se prevé que la Concentración tenga por objeto o efecto de: a) conferir o incrementar poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

²⁰ El Criterio Técnico se encuentra disponible en: [Link de acceso al sitio de Internet IFT versión pública criterio tecnico 2022.pdf](#)

5.4. Conclusiones

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Aligned o de alguna de sus subsidiarias al 100% (cien por ciento), de ACCIONES de las acciones representativas del PARTICIPACIONES ACCIONARIAS del capital social de las Sociedades Objeto (Morado y Odata México).
- Odata México:
 - a) Ofrece el Servicio de infraestructura de centros de datos, para lo cual cuenta con 1 (un) centro de datos ubicado en el estado de Querétaro (DC QR01) y está construyendo un segundo (DC QR02), en el estado de Guanajuato, a 40 km de distancia del DC QR01, y
 - b) Es titular de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.
- Morado: Actualmente no tiene empleados ni subsidiarias y no realiza actividades.
- Aligned es una sociedad que pertenece al Grupo Macquarie, un grupo financiero global que opera en diversos mercados en la administración de activos, banca comercial y de negocio, administración patrimonial, financiamiento y arrendamiento de activos, comercialización de materias primas, desarrollo renovable, entre otros.²¹ En los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, Grupo Macquarie participa únicamente a través de su subsidiaria mexicana indirecta MTP, en: (i) la adquisición, construcción y mantenimiento de torres de telecomunicaciones; (ii) la provisión del servicio de antenas distribuidas y células pequeñas, y (iii) provisión de Infraestructura EDGE. Adicionalmente, las Partes precisan que MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del Nuevo CD MTP.
- Actualmente, no se identifica que el GIE de Aligned y las Sociedades Objeto de la Operación coincidan en la provisión de servicios y/o actividades en México. La provisión de Infraestructura Edge es un servicio que se ofrece a los clientes para que éstos brinden un servicio de mayor calidad a los usuarios finales (que permiten nuevas aplicaciones de

²¹ La estructura accionaria de Aligned se modificaría con posterioridad a la Operación, sin embargo, seguiría siendo controlada en última instancia por Macquarie. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por las Partes, los accionistas con influencia en Aligned no tienen inversiones en México ni ingresos procedentes de México.

baja latencia, al procesar los datos en tiempo real), por lo que no se considera un sustituto de la provisión de servicios de centros de datos.

- El Grupo Macquarie antes de la Operación no participa en México, directa o indirectamente, en la provisión de servicios de centros de datos, y permitiría a Grupo Macquarie ingresar al mercado mexicano en la provisión de servicios de centro de datos. Sin embargo, las Partes precisan que MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del Nuevo CD MTP que está construyendo, servicios que presta actualmente una de las Sociedades Objeto.
- Sin embargo, tomado en cuenta que (i) MTP participará por primera vez en el servicio de centros de datos en México, a través del Nuevo CD MTP, el cual iniciaría operaciones en FECHAS; (ii) de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, Devonshire (quien posterior a la Operación podría tener el derecho de designar 2 del consejo de administración de AEHGP, LLC -SG de Aligned Energy-), tendría la capacidad de ejercer influencia sobre las Sociedades Objeto, a través del SG de Aligned Energy, y (iii) que el grupo GIC (quien controla indirectamente a Devonshire) a través de Euro Rowan, participa en una coinversión con Equinix, a través de la cual se desarrollará y construirá un centro de datos en México que será operado por Equinix, de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, se calcula la participación de mercado que podrían acumular el GIE del Comprador, y el GIE del Comprador en conjunto con Equinix en la provisión de servicios de centros de datos, en términos de capacidad total (MW). Se estima que: (1) el GIE del Comprador, posterior a la Operación, considerando el Nuevo CD MTP, podría alcanzar una participación de mercado de PARTICIPACIÓN DE MERCADO, y (2) el GIE del Comprador, posterior a la Operación, y el Nuevo CD MTP, en conjunto con Equinix podrían alcanzar una participación de mercado de PARTICIPACIÓN DE MERCADO, ambas inferiores a la que alcanza el principal competidor en la provisión de esos servicios, 2 con una participación de PARTICIPACIÓN DE MERCADO.

En este sentido, con motivo de la Operación, el IHH se incrementaría en 7 (siete) puntos o 247 (doscientos cuarenta y siete) puntos, alcanzando un valor de 1407 (mil cuatrocientos siete) puntos o 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) puntos respectivamente, que se ubica dentro de los parámetros contenidos en el inciso a) del artículo 6 del Criterio Técnico, por lo que se concluye que en ambos escenarios es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por los elementos anteriores, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE de Aligned en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

(TERMINAN CONSIDERANDOS)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Aligned Data Centers International, LP, Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U., C1 BTE Holdings Mexico, LLC, Odata Colocation México, S.A. de C.V. y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- Aligned Data Centers International, LP, Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U., C1 BTE Holdings Mexico, LLC, Odata Colocation México, S.A. de C.V. y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que, en su caso, Aligned Data Centers International, LP, Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U., C1 BTE Holdings Mexico, LLC, Odata Colocation México, S.A. de C.V. y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V. deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Aligned Data Centers International, LP, Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U., C1 BTE Holdings Mexico, LLC, Odata Colocation México, S.A. de C.V. y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V. a través de su representante legal.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010323/66, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/06 11:54 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41777
HASH:
41B957A8D9FBF8244B6681DC9A1C08103DA264AA0A2B8B
D14825592287FE90EF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41777
HASH:
41B957A8D9FBF8244B6681DC9A1C08103DA264AA0A2B8B
D14825592287FE90EF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:12 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41777
HASH:
41B957A8D9FBF8244B6681DC9A1C08103DA264AA0A2B8B
D14825592287FE90EF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41777
HASH:
41B957A8D9FBF8244B6681DC9A1C08103DA264AA0A2B8B
D14825592287FE90EF

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/010323/66_Confidencial.
	Fecha clasificación	El 22 de marzo de 2023, fue elaborada la versión pública. El 30 de marzo de 2023, se emitió el acuerdo 08/SO/07/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas, 1, 4, 6, 10, 15, 18, 22, 25, 26 y 28. Patrimonio de un agente económico: Páginas 6, 7, 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 27. Relaciones jurídicas entre agentes económicos: Páginas 7, 8 y 9. Datos personales: Páginas 20.
	Fundamento Legal	Artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFCE) y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en detalle de sus establecimientos, participaciones de mercado, fechas de contratos e número de miembros del consejo. Artículos 116 último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; 3 fracción IX LFCE; y numerales Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de un agente

	<p>económico, consistente en participaciones accionarias, montos, acciones e ingresos.</p> <p>Artículos 116 último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE y numerales Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos de Clasificación, por constituir relaciones jurídicas entre agentes económicos, consistente en acuerdos y contratos.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de Clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p>
<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p>	<p>Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.</p>
<p>Firmado electrónico del Titular del Área.</p>	<p>El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".</p>

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
FECHA FIRMA: 2023/03/31 3:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 45284
HASH:
52834D05B402A2BD975A13D2CFD68F14685610624D8792
3F64CDE60D04408817